

En los últimos años, Chile ha sufrido un retroceso en materia educativa. Al deterioro de los aprendizajes y de la asistencia escolar, se suman los continuos paros y hechos de violencia, así como el debilitamiento de principios clave para el logro educativo. Si bien la Constitución no es la herramienta para resolver directamente estos problemas, el texto que se votará en diciembre contiene normas que podrían contribuir a su solución.

## ¿Cuáles?

1° No sólo enuncia el **derecho a la educación**, sino que además entrega al Estado una serie de deberes que favorecen la realización efectiva de éste a través de políticas públicas.

- Entrega al Estado el **deber de sostener, coordinar y financiar establecimientos propios en todos los niveles** (Art. 16.23 letras d, e, f, i y j). Así también, la propuesta innova añadiendo **que es deber de éste el asegurar la continuidad del servicio educativo** en estos (Art. 16.24 letra e).
- En línea con lo anterior, el texto propuesto **otorga a las autoridades escolares el deber de enfrentar los actos que perturben el orden y la convivencia, con las debidas atribuciones** para ello -que quedan como materia de ley-, lo que debiera ayudar a enfrentar casos como el de los liceos emblemáticos, que sufren de continuas interrupciones de clases debido a hechos de violencia, o la inédita paralización del servicio de Educación Pública de Atacama que afecta a 30 mil estudiantes (Art. 16.24 letra d).

2° Consagra con mayor fuerza la **libertad de enseñanza**, definiéndola como el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, y **la pone al servicio del derecho preferente y el deber de los padres y familias de educar a sus hijos o pupilos**. Para que ello no quede en letra muerta, se introducen una serie de disposiciones que permiten proteger este derecho a través de la acción del Estado.

- Le entrega la **obligación de proteger dicho derecho y la de financiar establecimientos estatales y privados según criterios de calidad y no discriminación arbitraria**. Con ello se busca resguardar la provisión mixta en educación, y en concreto la presencia de colegios particulares subvencionados que, aunque son los preferidos por 7 de cada 10 postulantes al año<sup>1</sup>, se encuentran continuamente amenazados en su existencia (Art. 16.23 letra f).
- En cuanto al financiamiento público de la educación, se explicita, en el contexto de la obligatoriedad desde la enseñanza parvularia (kínder) a la enseñanza media, que se deberá **garantizar el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados**, lo que impone a la ley el requisito de considerar -aunque no de manera excluyente, como algunos convenientemente han querido instalar-, la cantidad de estudiantes en estos. Así, si bien ello no impide la existencia paralela de aportes dependientes de otros criterios, permite cautelar un mejor uso de los recursos públicos y evitar el financiamiento desproporcionado de establecimientos que carecen de la preferencia de las familias (Art. 16.23 letras d y e).

3° El texto presentado contiene **disposiciones que preservan ciertos contenidos de la Constitución vigente**, de manera de **entregar cierta estabilidad** a la institucionalidad actual,

pero introduciendo determinadas **modificaciones o aclaraciones que permiten reforzar ciertos aspectos** que, a la luz de la experiencia, parecen necesarios.

- Se mantiene como **objeto de la educación el desarrollo pleno de la persona** en las distintas etapas de su vida, añadiéndose que ello deberá darse en el contexto de una sociedad libre y democrática, para **fortalecer el respeto por los derechos y las libertades fundamentales** (Art. 16.23 letra a).
- Se mantiene el **derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos, extendiendo dicho derecho a las familias y tutores legales, así como a los pupilos de éstos**. Del mismo modo, se añade como parte de este derecho la elección del tipo de educación y el establecimiento de enseñanza, así como la determinación preferente del interés superior por parte de las familias (Art. 16.23 letra b y 16.24 letra b).
- Junto con el deber de fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, se agrega, en línea con la legislación vigente, el **deber del Estado de asegurar la calidad de la educación**. Asimismo, se consagra el deber de la familia y la comunidad de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación (Art. 16.23 letra k, f e i).
- Se introduce el deber del Estado y de la comunidad educativa de **promover el desarrollo y respeto de los educadores**, una disposición que, aunque parece un mínimo civilizatorio, se justifica a la luz de la pérdida sistemática que viene sufriendo la autoridad en el ámbito educativo (Art. 16.23 letra l).
- Así como la Constitución vigente establece la prohibición de que los establecimientos reconocidos por el Estado propaguen alguna tendencia político-partidista, se añade dicha restricción explícitamente a la educación estatal lo que, una vez más, se justifica a raíz de la experiencia reciente (Art. 16.24 letra c).
- Se agrega **la libertad de los establecimientos para determinar sus contenidos curriculares por sobre los contenidos mínimos fijados por el Estado**, los que no podrán sobrepasar más de la mitad de las horas lectivas. Con todo, se establece la elaboración de un programa con contenidos mínimos para la totalidad de la jornada, al que los establecimientos podrán adherir. Si bien se trata de una materia que podría exceder el ámbito constitucional, se enmarca en la protección de la libertad de enseñanza (Art. 16.24 letra g).
- En lo relativo a la educación superior, mientras la Constitución vigente no se pronuncia, la propuesta introduce disposiciones que son compatibles con los mecanismos vigentes de financiamiento de este nivel educativo. Por un lado, establece que la ley deberá contemplar **mecanismos que aseguren el acceso sin discriminación arbitraria y el financiamiento de los estudiantes**, y por el otro, que **el Estado podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior** (Art. 16.23 letra g y j).

---

<sup>i</sup> Villaseca, M. (2022). *Análisis general del sistema de admisión escolar (SAE) 2019-2021*. Acción Educar. Ver [aquí](#).